

## DECLARACIÓN DE RENTA Y DE PATRIMONIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

Nos ponemos en contacto con usted de cara a la elaboración de las declaraciones de la renta y de patrimonio, cuyo plazo de presentación finaliza el 30 de junio de 2022.

No obstante, si el resultado de las declaraciones es una cuota para ingresar y se opta por el pago mediante domiciliación bancaria, el plazo de presentación es hasta el 27 de junio de 2022.

A continuación, le detallamos las principales novedades tributarias que afectan a la campaña de la declaración de renta y patrimonio del ejercicio 2021, así como los datos y documentos más importantes que serán necesarios que nos faciliten, para poder elaborar y presentar sus declaraciones.

No obstante, en función de su situación personal o familiar, podrá ser necesaria la aportación de otra información y/o documentación adicional, en cuyo caso, le será solicitada por su asesor.

### **INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN:**

#### **Datos Personales:**

- DNI de todos los miembros de la unidad familiar y sus fechas de validez (o su fecha de expedición, si se trata de un DNI permanente).
- Número de cuenta corriente bancaria (incluido IBAN).
- Importe de la casilla número 505 de la declaración de renta del ejercicio 2020. Este dato no será necesario que nos lo faciliten, si la declaración de renta fue realizada en nuestro despacho el año pasado.
- Dirección del domicilio habitual y la referencia catastral de dicho inmueble (será necesario que nos especifique, si la vivienda en la que reside es de su propiedad o en alquiler). Si reside en una vivienda en régimen de alquiler, necesitaremos que nos indique el DNI del propietario del inmueble.

#### **Situación Personal:**

- Estado civil. Situación personal de todos los miembros de la unidad familiar.
- Cambios en el estado familiar que se hayan producido durante el ejercicio 2021: separaciones, divorcios, viudedad, nacimientos, adopciones, convivencia con ascendientes y cambio de residencia habitual.

- Certificados de invalidez

**Rendimientos obtenidos:**

- **Rendimientos del Trabajo:**

- Certificado de retenciones emitido por el pagador.
- Documentación relativa al despido o cese de la relación laboral: importe de la indemnización percibida, una copia del finiquito, de la liquidación por parte de la empresa y del acta de conciliación ante el SMAC, en el supuesto de reconocimiento de la improcedencia del despido.

- **Rendimientos de Actividades Económicas:**

Una copia del modelo 390 del Resumen Anual de IVA del ejercicio 2021 y/o de los modelos 130 de pagos fraccionados y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, desglosando los ingresos y gastos por conceptos. Esta documentación, no será necesaria facilitárnosla, en el supuesto de que nuestro departamento contable presente sus declaraciones fiscales por el ejercicio de su actividad como autónomo.

- **Rendimientos del capital inmobiliario (alquileres de pisos, locales, plazas de garaje, etc.)**

- Necesitaremos conocer el período de tiempo que han estado arrendados los inmuebles, una copia de los contratos de arrendamiento, justificantes de los ingresos percibidos y de los gastos deducibles soportados por los propietarios de los inmuebles (tales como, recibo IBI, comunidad de propietarios, gastos de reparación, seguro de hogar, comisión de la agencia inmobiliaria, intereses pagados en caso de adquisición del inmueble con financiación ajena).
- También será necesario que nos indique el valor de adquisición del inmueble y, como fue adquirido el mismo, si a título oneroso o lucrativo para el cálculo de la amortización. Así como, la fecha del contrato de alquiler y el NIF de los arrendatarios, cuando se trate de un arrendamiento de inmueble destinada a vivienda habitual del arrendatario.

- **Rendimientos del capital mobiliario (intereses, dividendos, activos financieros, etc.).**

Una copia de la información fiscal del ejercicio 2021, que las entidades financieras, de seguros o gestoras de valores, les facilitan o envían con ocasión de la campaña de renta.

- **Ganancias y Pérdidas Patrimoniales:**

- Documentación de las entidades bancarias y/o gestoras de valores, donde aparezcan las ventas u operaciones realizadas durante el ejercicio, respecto de fondos de inversión, acciones y derechos de suscripción.

En todo caso, para poder calcular la ganancia y/o pérdida patrimonial obtenida, con ocasión de la transmisión de acciones o de fondos de inversión, será necesario que nos faciliten, los siguientes datos: fecha de adquisición y precio de compra de los títulos vendidos, así como la fecha de venta y precio de venta de los citados títulos.

- Justificante de los premios y subvenciones percibidas.
- En la transmisión de la vivienda habitual: una copia de las escrituras de compra y venta de los inmuebles, de las escrituras de préstamos hipotecarios en el supuesto de adquisición con financiación ajena y, de los gastos inherentes a la compra y/o venta de los mismos, tales como, notaría, registro, honorarios de abogados, los justificantes de pago de tributos (TPO, AJD, “plusvalía municipal”), de la comisión de la intermediación inmobiliaria y justificantes de los gastos de las posibles reformas efectuadas.
- Transmisiones de inmuebles adquiridos por herencia o donación: una copia de la escritura de adjudicación y aceptación de herencia o de la escritura de donación, de la escritura de venta, justificantes de gastos satisfechos (notaría, registro, honorarios de abogados, justificantes de pago del Impuesto sobre Sucesiones, o del Impuesto sobre Donaciones, “plusvalía municipal” y, de la comisión de la agencia inmobiliaria).

- **Rentas procedentes de otros países distintos de España**

Los contribuyentes que sean residentes fiscales en España, deben tributar en su declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su renta mundial, es decir, deben incluir en su declaración todas las rentas o ingresos que hayan percibido en el ejercicio 2021, con independencia del país de procedencia de la renta (tales como, rendimientos del trabajo obtenidos por trabajos prestados en el extranjero, pensiones del extranjero, alquileres de inmuebles sitios fuera de España, dividendos o intereses obtenidos por la participación en sociedades situadas en el extranjero, transmisiones de acciones, participaciones, fondos de inversión depositados en el extranjero, transmisiones de inmuebles situados fuera de España...etc).

Asimismo, los contribuyentes obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, deberán declarar todos los bienes o derechos de los que sean titulares a 31 de diciembre de 2021, tanto los situados o depositados en España como los situados fuera de España.

En el supuesto que tenga acciones, fondos de inversión, activos financieros o portfolio de valores depositados en el extranjero, necesitaremos que nos faciliten el informe o reporte fiscal elaborado por la entidad extranjera donde estén depositados los valores o activos, donde aparezcan identificados los rendimientos obtenidos desglosados por tipo de renta, así como la valoración de los activos a 31 de diciembre de 2021, para poder confeccionar en este último caso la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.

- **Otros documentos:**

- Por devolución de intereses percibidos de cláusulas suelo: certificado de la entidad financiera indicando los ejercicios a los que corresponde el interés excesivo cobrado por cláusulas suelo nulas.
- Certificado anual del préstamo o hipoteca para la compra o rehabilitación de la vivienda habitual, en el caso que la adquisición de la vivienda haya sido con anterioridad a 1 de enero de 2013.
- Certificados acreditativos de los donativos efectuados, carnet de familia numerosa, cuotas a colegios profesionales, sindicatos y aportaciones a planes de pensiones.
- Recibos o certificados emitidos por la guardería de hijos menores de 3 años.
- En el supuesto que haya presentado el modelo 720 de declaración de bienes o derechos situados en el extranjero, necesitaremos que nos facilite la última declaración presentada.

- **Deducciones Comunidad de Madrid:**

- Por nacimiento o adopción de hijos y por adopción internacional de niños.
- Por acogimiento familiar de menores y, por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad.
- Persona contratada para el cuidado de hijos menores de tres años, debiendo cotizar por ella en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- Gastos de escolaridad en centros privados no concertados (durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, a la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica).
- **Adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar. Enseñanza de idiomas** tanto si ésta se imparte en centros oficiales o como actividad extraescolar del centro educativo.
- Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos.

- Por inversión en adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación.
- Por arrendamiento de la vivienda habitual.
- Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años.
- Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el mercado alternativo bursátil.

En el supuesto que no fuera residente en la Comunidad Autónoma de Madrid, se le informará, de las deducciones aprobadas por su comunidad y, que le resultan aplicables en su caso, para poder beneficiarse de las mismas.

## **PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF):**

### **Escala general del IRPF**

Con efectos desde 1 de enero de 2021, se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable general, para determinar la cuota íntegra estatal, añadiéndose un nuevo tramo a la parte de la base liquidable que exceda de 300.000 euros al que se aplicará un tipo del 24,50%.

### **Tipos de gravamen del ahorro en el IRPF**

Asimismo, también con efectos desde 1 de enero de 2021, se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal, añadiéndose un nuevo tramo a la parte de la base liquidable del ahorro que exceda de 200.000 euros al que se aplicará un tipo del 26% (escala estatal y escala autonómica).

### **Escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español**

En consonancia con lo anterior, para los contribuyentes que tributan conforme al régimen fiscal especial previsto para trabajadores desplazados a territorio español. Se modifican las escalas aplicables en los siguientes términos:

- a) Se incrementa del 45% al 47% el tipo de gravamen aplicable a la parte de la base liquidable general que exceda de 600.000€
- b) Se introduce un nuevo tramo para la parte de la base liquidable de ahorro que exceda de 200.000€, que pasa del 23% al 26%.
- c) Aumenta del 45% al 47% el tipo de retención aplicable a las retribuciones satisfechas por un mismo pagador que excedan de 600.000€.

## Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Con efectos desde 1 de enero de 2021, se modifican diferentes límites en relación con los sistemas de previsión social.

- Seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia:

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, **no podrán exceder de 2.000 euros anuales** (con anterioridad el límite era de 8.000 euros anuales).

- Aportaciones a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente:

El contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge.

Estas aportaciones tendrán un **límite máximo de 1.000 euros anuales** (con anterioridad el límite era de 2.500 euros).

- Límite máximo conjunto:

Como límite máximo conjunto para las aportaciones o contribuciones a sistemas de previsión social, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 2.000 euros anuales (con anterioridad el límite era 8.000 euros)

A partir de 1 de enero de 2021, este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social, de los que a su vez sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que a su vez sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, se mantiene el límite de 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa, que ya existía con anterioridad.

### **Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva**

Se prorrogan para el ejercicio 2021, los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores y que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Por tanto, las magnitudes excluyentes de carácter general, serán para el ejercicio 2021 las siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

### **Tributación de los pactos sucesorios**

Como consecuencia de las novedades tributarias introducidas por la Ley de Lucha contra el Fraude Fiscal (Ley 11/2021), se establece que el adquirente de bienes inmuebles por pacto sucesorio, deberá tributar en su IRPF, si transmite los bienes adquiridos antes de que transcurra el plazo de cinco años desde la celebración del pacto sucesorio o del fallecimiento del titular original, debiéndose subrogar en el valor y fecha de adquisición de los bienes por parte del titular original.

De este modo, se somete a tributación la ganancia patrimonial generada desde la adquisición inicial del bien hasta su transmisión mediante pacto o contrato sucesorio.

Esta modificación solo será aplicable a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, es decir, las efectuadas a partir del 11 de julio de 2021.

### **Deducción de capital inmobiliario de la cuantía rebajada en el alquiler de locales destinados a actividades turísticas, hostelería y comercio**

Desde el 1 de enero de 2021, las personas físicas que alquilan los locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio y acuerden voluntariamente rebajas en la renta arrendaticia correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, podrán computar como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario del IRPF, la cuantía de la rebaja de la renta acordada durante tales meses.

## **Nuevas deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas**

Aunque las bonificaciones tributarias por obras de rehabilitación de inmuebles se eliminaron hace ya 9 años, en esta campaña se incluyen medidas concretas para impulsar la eficiencia energética del parque inmobiliario español.

Se establecen tres nuevas deducciones, de carácter temporal, sobre la cuota íntegra estatal del IRPF aplicables para inversiones en materia de rehabilitación de vivienda orientadas a mejorar la sostenibilidad de los inmuebles.

Dichas deducciones serán del 20%, 40% o 60% de las cantidades invertidas para obras de mejora del comportamiento energético de las edificaciones. Además, algunas subvenciones y ayudas para la rehabilitación quedarán exentas de tributación.

## **PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP):**

### **Escala de gravamen**

Se incrementa un punto el gravamen del último tramo de la escala estatal (para patrimonios superiores a 10.695.996,06€), que pasa del 2,5% al 3,5%.

### **Derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma por No residentes**

Se extiende a todos los no residentes, ya sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o en un tercer Estado, el derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

### **Valor de referencia de los inmuebles**

Como consecuencia, de los cambios introducidos en la valoración de los bienes inmuebles por la Ley de Lucha contra el Fraude Fiscal, los bienes inmuebles adquiridos a partir del 1 de enero de deberán ser valorados por el "valor de referencia" previsto en la normativa del Catastro Inmobiliario.

Y, en todo caso, para la determinación de la base imponible, prevalecerá el "valor declarado" por los interesados cuando sea superior al valor de mercado o de referencia.

### **Criptomonedas (monedas virtuales)**

Se introduce un nuevo apartado para identificar los saldos de monedas virtuales, que hasta ahora debían incluirse en el apartado genérico de "Demás bienes y derechos de contenido económico".



Quedamos a su disposición para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Un cordial saludo,